



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-135**

**MARÍA AUGUSTA MONTESINOS DÁVALOS  
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** con Decreto No. 973, de 24 de marzo del 2016, se emitieron las "Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera", cuyo numeral 7 del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral "(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente", del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

**QUE** el numeral 1 del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del "Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas", que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

**QUE** el artículo 3 del Capítulo V "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno", Título XX "Disposiciones Generales", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos;

**QUE** Mediante comunicaciones s/n de fechas 14 de diciembre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente, el señor Carlos Rodolfo Villavicencio Santos, Representante Legal de HIDROSIERRA S.A., solicita a este organismo de control la calificación de CIFI LATAM S.A., como entidad no financiera especializada; y, con este fin, remite el certificado de existencia legal, así como la declaración juramentada conferida por el apoderado esta, debidamente legalizados, apostillados y en idioma español;

**QUE** con memorando No. SB-DTL-2019-0158-M, de 08 de febrero del 2019, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,





**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2019-135**  
**Página 2**

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2018-0915, de 4 de septiembre del 2018; y, resolución No. ADM-2018-14151, de 28 de diciembre del 2018,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR** a CIFI LATAM S.A., como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil diecinueve.

*M. Augusta Montesinos Dávalos*  
**Dra. María Augusta Montesinos Dávalos**  
**DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el once de febrero del dos mil diecinueve.

*Pablo Cobo Luna*  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

